

Power Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 31 ENE 2014

VISTO el expediente N° 2720-1854/77, y su agregado acumulado 2165-135/09, mediante el cual los señores Luis Roque NEGRI, Francisco Lorenzo NEGRI y Jorge PAGLIETTINI solicitan la adjudicación de la fracción 650b parcela 14 perteneciente a la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, Partido de Tigre, y

CONSIDERANDO:

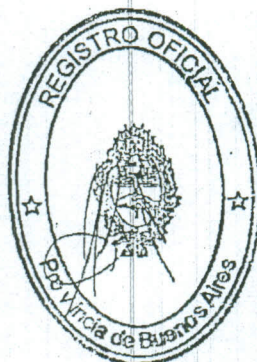
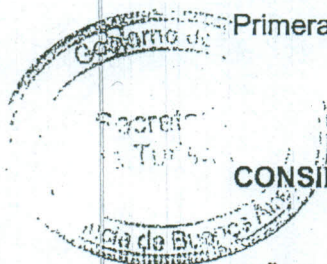
Que mediante la actuación notarial de fecha 5 de abril de 1979, los señores Francisco Lorenzo NEGRI y Jorge PAGLIETTINI, renuncian a la presentación realizada ante el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires como ocupantes del bien referido y ceden todos sus derechos a favor del señor Luis Roque NEGRI;

Que por Decreto N° 1133/80 (fojas 41/43), se adjudicó en venta bajo las prescripciones del Decreto-Ley N° 8807/77 y su Decreto Reglamentario N° 1722/77, la fracción citada, con una superficie aproximada de 300 Ha, al señor Luis Roque NEGRI;

Que oportunamente se suscribió el boleto de compraventa mediante el cual se materializó la operación, optando el adjudicatario por abonar el cincuenta por ciento (50%) del precio total de venta y el saldo en las condiciones previstas en el artículo 7 de la Decreto-Ley N° 8807/77;

Que efectuada la mensura, la misma arroja una superficie definitiva de 528 Ha, 33 As, 19 Cs, determinando una diferencia en más con la que le fuera adjudicada, por lo que se procedió al reajuste del precio total que fue abonado por el adjudicatario conforme se desprende de fojas 74;

M



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que luego por Resolución VIII N° 312/83 del Ministro de Asuntos Agrarios se aprobó el pago del precio total efectuado por el señor NEGRI y se facultó a la Escribanía General de Gobierno a otorgar la escritura traslativa de dominio libre de gravamen hipotecario, de acuerdo a las prescripciones establecidas por el artículo 18 de la Decreto-Ley N° 8807/77, previa inscripción del bien a nombre de la Provincia de Buenos Aires;



Que en ese contexto, el día 28 de mayo de 1984 se otorgó la Escritura de venta N° 827, libre de gravamen hipotecario y de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 18 de la mencionada normativa, hasta que el recurrente cumpliera con las mejoras en el setenta por ciento (70%) de la superficie total adjudicada;

Que de la inspección que obra a fojas 126 surge que el señor Luis Roque NEGRI habría forestado más del setenta por ciento (70%) del bien fiscal;

Que por Decreto N° 2330/99 (fojas 140), se autoriza a Escribanía General de Gobierno a extender la pertinente escritura traslativa de dominio, libre de todo gravamen hipotecario, a favor del señor Luis Roque NEGRI, en los términos del artículo 17 del Decreto-Ley N° 8807/77 y el artículo 8 de la Ley N° 5782;

Que a fojas 155 vuelta, Escribanía General de Gobierno informa que el bien de autos ya se encuentra escriturado, remitiendo las actuaciones a la entonces Dirección Provincial para el Desarrollo del Delta Bonaerense;

Que a fojas 157 la Dirección Provincial para el Desarrollo del Delta Bonaerense detecta irregularidades en el proceso de adjudicación, y procede a realizar una nueva inspección a fin de determinar el porcentual de explotación;

Que a fojas 166/178, obra nueva acta de inspección, de la cual se desprende la inexistencia de mejoras de infraestructura y de implantaciones efectuadas con anterioridad o forestaciones recientes, que acrediten la real y efectiva ocupación del bien;

Que llamada a dictaminar Asesoría General de Gobierno, es de opinión que acreditado debidamente el incumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 17 del Decreto Ley N° 8807/77, corresponde promover la revocación del Decreto N° 2330/99, atento que el dominio conferido por la escritura citada es de naturaleza revocable;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que a fojas 193 luce escritura complementaria N° 1871 de fecha 22 de marzo de 2010 mediante el cual la Escribanía General de Gobierno, habiendo observado que del dominio de la fracción 650b parcela 14 no surge en el rubro "Restricciones" la afectación del dominio revocable de conformidad al artículo 18 de la Decreto-Ley N° 8807/77, solicita al Registro de la Propiedad su toma de razón;

Que en igual sentido a lo dictaminado por el Organismo Asesor se han expedido, Contaduría General de la Provincia (fojas 201) y Fiscalía de Estado (fojas 202);

Que siendo el Decreto N° 2330/99 imperfecto, viciado de nulidad en su sustento fáctico, corresponde revocarlo en los términos del artículo 114 del Decreto-Ley N° 7647/70, por cuanto tuvo como válido y debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 17 del Decreto-Ley N° 8807/77 a efectos de otorgar el título de dominio definitivo de la fracción, cuando en el caso no concurren tales extremos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1°. Revocar en los términos del artículo 114 del Decreto-Ley N° 7647/70, el Decreto N° 2330/99, por el cual se aprobó lo actuado, y se autorizó a Escribanía General de Gobierno a extender la pertinente Escritura Tralativa de dominio, libre de todo gravamen hipotecario, a favor de Luis Roque NEGRI, correspondiente a la fracción 650b parcela 14, Primera Sección de Islas del Delta del Paraná Bonaerense, Partido de Tigre, por cuanto tuvo como válido y debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 17 del Decreto-Ley N° 8807/77 a efectos de otorgar el título de dominio definitivo de la fracción, cuando en el caso no concurren tales extremos.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2°. Dar intervención al señor Fiscal de Estado a fin de que se sirva promover la acción judicial tendiente a declarar la revocación del dominio imperfecto transmitido mediante Escritura Publica N° 827 del 28 de mayo de 1984.



ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 4. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Secretaría de Turismo. Cumplido, archivar.

A handwritten signature in the left margin.

DECRETO N° 137

A large, stylized handwritten signature.

LIC. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

A handwritten mark or signature in the right margin.

A handwritten signature.

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

